



CENTRO DE SOPORTE LEGAL

NARANJO & ABOGADOS

Consultores S.A.S



- 3 NOV 2023



Popayán - Cauca, noviembre 03 de 2023

Doctora:
CAROLA MAYORAL
PROCURADORA REGIONAL DEL CAUCA
regional.cauca@procuraduria.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: QUEJA DISCIPLINARIA

ASUNTO: PRESUNTA COMISIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y CONDUCTAS PUNIBLES EN LA CONVOCATORIA PARA UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS O PRIVADAS EN PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA PARA EL PERÍODO 2024 – 2027, POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN.

Respetada Sra. Procuradora Regional del Cauca.

FABIAN DE JESÚS NARANJO NARVAEZ, mayor de edad, como aparece al pie de mi respectiva firma, de manera más respetuosa presento ante Ustedes queja disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021, con base en los siguientes hechos:

HECHOS.

PRIMERO: La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Popayán mediante la Resolución Número 202311001215 de 26 de octubre de 2023, realiza convocatoria pública a todas las Universidades Públicas y Privadas como a todas las Instituciones de Educación Superior del país a fin de que entreguen o presenten propuesta técnica y financiera para adelantar el concurso de méritos para la selección del cargo de Personero Municipal de Popayan.

SEGUNDO: La Resolución Número 202311001215 de 26 de octubre de 2023 expedida por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, en su artículo tercero establece un cronograma de condiciones y términos para la presentación de propuesta, tal como se observa a continuación:

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES Y TÉRMINO PARA ENTREGA DE PROPUESTAS: Para el proceso de selección, se tendrá en cuenta el siguiente cronograma

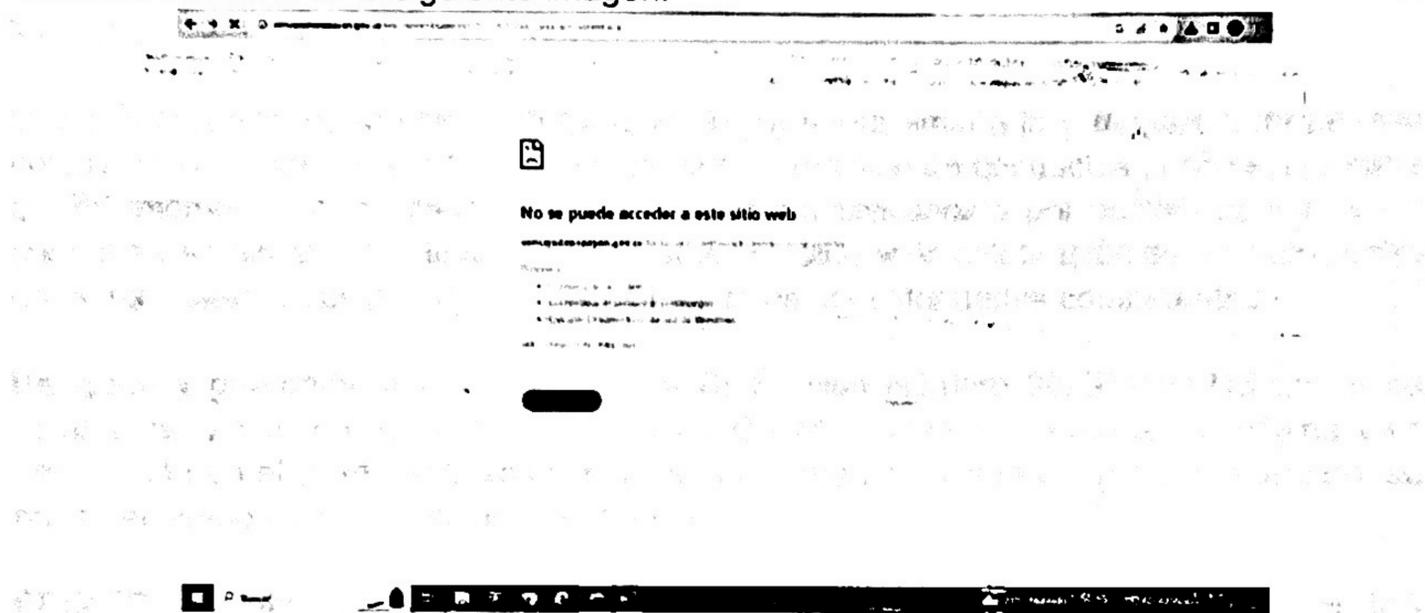
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la Resolución de Convocatoria	26 octubre de 2023 a las 5 00 PM	www.concejomunicipaldepopayan.gov.co
Plazo para la presentación de ofertas	27 de octubre de 2023 hasta las 6 00 P.M	Carrera 6 No 4-21 Piso 2 Edificio CAM secretariagcm@gmail.com
Acta de cierre de propuestas	30 de octubre de 2023	Concejo Municipal de Popayán
Estudio de propuestas presentadas	31 de octubre al 01 de noviembre de 2023	Concejo Municipal de Popayán
Publicación de la oferta seleccionada	02 de noviembre de 2023	www.concejomunicipaldepopayan.gov.co
Suscripción del contrato	03 de noviembre de 2023	Concejo Municipal de Popayán.

TERCERO: De igual manera, en la citada resolución expedida por le Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Popayán, también se registra en su artículo sexto que la convocatoria se publica en la pagina web www.concejomunicipalpopayan.gov.co

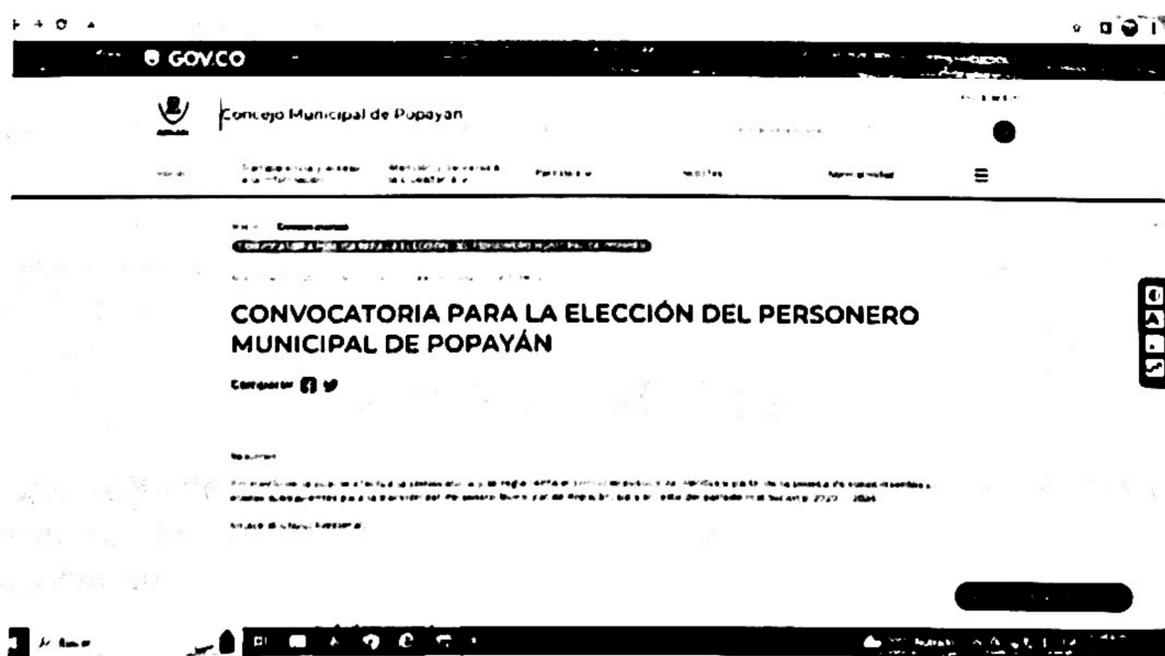
CUARTO: En el ítem de plazo para entrega de las propuesta por parte de los proponentes que es el 27 de octubre de 2023 hasta las seis de la tarde en la Carrera 6 No. 4-21 Piso 2 Edificio CAM o en el correo electrónico secretariagcm@gmail.com

QUINTO: El cronograma de la resolución expedida por le Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Popayán, está prevista para llevarse a-cabo entre el 26 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde y el 3 de noviembre de la misma anualidad.

SEXTO: Revisada la página web del Concejo Municipal de Popayán - <https://concejomunicipaldepopayan.gov.co/> en relación con la Resolución Número 202311001215 de 26 de octubre de 2023 expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Popayán; se encuentra que el sitio web en mención se encuentra inactivo, tal como se visualiza en la siguiente imagen:



SÉPTIMO: Es importante advertir, que desde el 26 de octubre de 2023 y hasta la fecha del presente derecho de petición; en la página web del Concejo Municipal de Popayán no se logra visualizar la Convocatoria referida a las Instituciones de Educación Superior y únicamente se observa en un link la Convocatoria realizada para el anterior proceso de selección del Personero Municipal de Popayán.



OCTAVO: La Resolución Número 202311001215 de 26 de octubre de 2023, se encuentra firmada por los tres miembros de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal con fecha 26 de octubre de 2023.

NOVENO: Como se acredita de lo anteriormente expuesto, la Convocatoria para escoger Universidad o Institución Educativa de Educación Superior que llevara a cabo el proceso de selección de personero municipal de Popayán cauca para el período 2024 – 2027; no brinda las garantías necesarias y suficientes que permitan una adecuada publicidad en el

trámite de esta convocatoria, y por lo tanto, teniendo en cuenta los antecedentes que se han surtido en este tipo de trámites que han adolecido de deficiencias que han sido conocidas por los Jueces de la República quienes han nulitado por estas circunstancias el respectivo proceso nos podemos encontrar incursos en un nuevo vicio dentro del trámite de convocatoria pública para escoger la Universidad que realizará el proceso de selección para el cargo de Personero Municipal de Popayán.

PETICIONES

Con base en los anteriores hechos me permito realizar las siguientes consideraciones a efectos de presentar petición en los términos que más adelante formularé.

El Decreto 1083 de 2015 establece los términos del proceso para el fin de la resolución objeto del presente derecho de petición.

Se tiene que la convocatoria para presentación de ofertas económicas y técnicas por parte de las Universidades debe hacerse de manera pública y no soterrada como más adelante se ha hecho.

La no publicación de la convocatoria además de verse amañada y direccionada permite colegir que nos encontraríamos ante la presunta comisión de conductas punibles por parte de los miembros de la Mesa Directiva tales como prevaricato por acción, contratos sin cumplimiento de los requisitos legales, interés indebido en la celebración de contratos entre otros los cuales serán puestos en conocimiento de las autoridades competentes.

Revisado y guardada la evidencia que la Resolución Número 202311001215 de 26 de octubre de 2023, no fue objeto de publicación en ningún momento en la página web establecida en el citado acto administrativo, tal como se registra en el artículo tercero, se hace necesario realizar la siguiente petición:

PRIMERO: Solicito se realice apertura de investigación disciplinaria a los miembros de la Mesa Directiva del H. Concejo Municipal que a continuación se relacionan: H. Concejal: **JOSÉ A. CAMPO MONTENEGRO - Presidente**, H. Concejal: **JOSÉ JULIÁN MUÑOZ M. - Primer Vicepresidente** y H. Concejal: **JOSÉ DANIEL VELASCO HOYOS - Segundo Vicepresidente**; por la falta al deber funcional en que se incurrió al no realizar la publicación de la Resolución Número 202311001215 de 26 de octubre de 2023 y las demás presuntas conductas disciplinables y punibles que esto derive.

SEGUNDO: Se sirva realizar vigilancia administrativa y lleve a cabo los requerimientos preventivos a que haya lugar tanto en el proceso para escoger Universidad o Institución Educativa de Educación Superior que llevara a cabo el proceso de selección de personero municipal de Popayán cauca para el período 2024 – 2027 como en el transcurso del trámite del concurso para Personero Municipal de Popayán, con el fin que se garantice transparencia y el debido proceso en este tipo de convocatorias, eviten demandas que vayan en detrimento de los intereses de la ciudadanía Payanesa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto 1083 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública», en el título 27, *estándares mínimos para elección de personeros municipales*, estipula:

ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.
(...)

ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

(...)

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-105 del 6 de marzo de 2013, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, respecto a los criterios para el proceso de elección de personeros debe desarrollarse para que se ajuste a la Constitución, considera:

(...) observa la Corte que, como el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia que pretendían garantizarse con la atribución de competencias a la Procuraduría, se pueden obtener sin sacrificar la competencia de los concejos.

De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección. Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo

puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial. En otras palabras, estas "reglas del juego", en tanto aseguran la transparencia del proceso de selección, tornan innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos. Tratándose entonces de un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, con la independencia del personero elegido, pueden ser garantizadas sin menoscabo de la autonomía de las entidades territoriales y sin menoscabo de las competencias de los concejos" – Resaltado fuera del texto.

NOTIFICACIONES

Para efectos que se pueda surtir las respectivas notificaciones, el suscrito informa que se tenga en cuenta el correo electrónico: Fabiannaranjonarvaez@gmail.com y la dirección física de correspondencia: Calle 21 No. 8-48 piso 4 de esta ciudad capital.

Cordialmente,

Cordialmente,



FABIAN DE JESUS NARANJO NARVAEZ

C.C 10.295.763. De Popayán Cauca

T.P194138 C.S.J